



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2760-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 17 Quáter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Raúl Paz Alonso.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	15 de diciembre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de octubre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los Poderes de la Unión deberán instalar en los inmuebles que tienen a su cargo sistemas de consumo de energía solar y ahorro de electricidad.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción I del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona el artículo 17 Quáter de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 17 Quáter.</b> Las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y El Poder Judicial de la Federación instalarán en los inmuebles a su cargo un sistema de paneles fotovoltaicos que permitan la interconexión y garanticen el uso de energía sustentable. Así mismo deberán contar, para la totalidad de las instalaciones con sistemas de iluminación con tecnología tal, que se logre un ahorro en el consumo de electricidad.</p> <p>La instalación de dichos sistemas en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.</p>



### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las dependencias obligadas por esta ley tendrán un lapso de tres años como tiempo máximo para adecuar y realizar las modificaciones necesarias a sus instalaciones, en caso contrario serán sujetas a lo dispuesto en el Título Sexto de esta misma ley.

**Tercero.** La dependencia encargada de fijar la política de la administración pública federal en materia de arrendamiento de inmuebles, referida en el artículo 29, fracción XXI, de la Ley General de Bienes Nacionales, privilegiará el arrendamiento de inmuebles que tengan las características señaladas en el artículo 17 Quáter de esta Ley.

**Cuarto.** La Cámara de Diputados deberá incluir y garantizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación posterior a la entrada en vigor de este decreto los recursos no solo para la eficiencia y ahorro energético actual, sino para asegurar la transición energética en la Administración Pública, como lo establece el “Programa Nacional Para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018”.